



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 132
RADICADO:	05001 31 10 012 2021 00044 00
PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA:	MARÍA JOSÉ PEREA ROMANA
PROCEDENCIA:	CENTRO ZONAL NORORIENTAL-ICBF
DECISIÓN:	AVOCA-RATIFICA MEDIDA VIGENTE-DECRETA PRUEBAS

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña **María José Perea Romana**, fue remitido a esta jurisdicción por la Defensora de Familia del Centro Zonal Nororiental del ICBF, por pérdida de competencia, y posibles nulidades, como lo indicó en AUTO del 28 de octubre de 2020. -

En la revisión de la actuación administrativa, se observa solicitud de protección que elevaron ante la Policía Nacional, el 11 de abril de 2019, los señores Adonay Efrén Perea Perea y Lesty Yomaira Romana Mosquera, progenitores de la menor **María José**, en razón a que ésta fue accedida sexualmente por un vecino adolescente, de 13 años de edad, llamado Brayan Alexander Córdoba. -

La petición fue admitida en el ICBF con radicado 10757245, el PARD fue iniciado el 14 de noviembre de 2019, con AUTO que ordenó la verificación del estado de derechos a cargo del equipo interdisciplinario del CZ NORORIENTAL, y que sirvió de base para la providencia de noviembre 19 de 2019, en la cual se dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la impúber, se adoptó como medida provisional de protección la ubicación en MEDIO FAMILIAR, mientras se gestionaba el cupo el atención terapéutica especializada; decisión que fue debidamente notificada a los progenitores.

El 13 de abril de 2020 se profirió AUTO QUE SUSPENDIÓ LOS TÉRMINOS en el proceso en el marco de la contingencia del COVID-19; y el 28 de octubre se remitió a esta jurisdicción. –

Así las cosas, y realizada la verificación inicial de su estado de derechos, se advierte que se en efecto se han vencido los plazos de la autoridad administrativa para definir la situación jurídica de la niña referida, pues estos se vencían en mayo del año 2019; y que no se han practicado las pruebas y notificaciones ordenadas desde el auto de apertura de investigación, siendo entonces pertinente conforme el Art. 4° de la Ley 1878 de 2018, **ASUMIR** el conocimiento de las mismas, dada la pérdida de competencia señalada. –

En mérito de los expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR por competencia el proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la niña **María José Perea Romana. -**

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite regulado en el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4° de la Ley 1878/2018.-

TERCERO: TENER en su valor legal y probatorio las diligencias practicadas por la autoridad administrativa remitente. -

CUARTO: MANTENER vigente la medida provisional de protección en favor de la niña aludida, esto es la ubicación en medio familiar, en cabeza de sus progenitores Adonay Efrén Perea Perea y Lesty Yomaira Romana Mosquera. -

QUINTO: SOLICITAR al equipo interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental la realización de las pericias por las áreas de:

- **TRABAJO SOCIAL**, para establecer las condiciones socio familiares actuales que rodean la niña en su entorno, identificando factores de

protección y de riesgo, y la calidad de las relaciones al interior de la familia.

- PSICOLOGIA a fin de establecer sus condiciones actuales en dicha área, de acuerdo a su etapa de desarrollo, que puedan estar relacionadas con el presunto abuso sexual, indicando si se consiguió cupo para la atención psicológica especializada, que se había pedido a la central de cupos desde el 22 de noviembre de 2019; o si la menor no requiere de dicha intervención. -
- NUTRICIONAL para que valore e indique su seguimiento nutricional. -

SEXTO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite judicial a los progenitores de **María José Perea Romaña**, si no es posible su localización serán EMPLAZADOS a fin de que comparezcan al proceso. -

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho. -

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __30__ fijados hoy __02__ de marzo de 2021
a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c4a512f11af1d6d9e2945b89c8d1a52dbdcecad9f50abcb99a117aa5a
0182e**

Documento generado en 01/03/2021 01:14:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>